Nº 197382

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 505 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DÌAZ, CON REG. CTCA Nº I-555, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS", CUYO PROPONENTE SON LOS SEÑORES AHMED REINHOLD ULLAH D'AFGANISTAN Y EDUARD TEICHGRAF GIESBRECHT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE Nº 15-0048-20, FINCA Nº 28373 – U- AO6, LOTE Nº 5, UBICADO EN LAS CALLES PRESBITERO SANTIAGO LEÒN ESQUINA PROFESOR CÉSAR SAMANIEGO, BARRIO SANTISIMA TRINIDAD, DEL MUNICIPIO DE ASUNCION"

Asunción, 05 de junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1940/2019** de fecha 23 de Mayo del 2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz, Reg. CTCA Nº I-555,** correspondiente al **Proyecto "LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS",** cuyo proponente son los **Señores Ahmed Reinhold Ullah D'Afganistan y Eduard Teichgraf Giesbrecht,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral Nº 15-0048-20. Finca Nº 28373 – U- AO6, Lote Nº 5,** ubicado en las Calles Pbro. Santiago León e/ Prof. César Samaniego, Barrio Santísima Trinidad, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 14939/19, de fecha 29 de Mayo del 2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en prestar servicios de lavado de vehículos livianos.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie construida de 98.50 m2.----------

Que, el proyecto cuenta con planos de sistema de tratamiento de efluentes aprobado por CORPOSANA actualmente ESSAP.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 505 / 2019 Nº 197383

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DÌAZ, CON REG. CTCA Nº I-555, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS LIVIANOS", CUYO PROPONENTE SON LOS SEÑORES AHMED REINHOLD ULLAH D'AFGANISTAN Y EDUARD TEICHGRAF GIESBRECHT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE Nº 15-0048-20, FINCA Nº 28373 – U- AO6, LOTE Nº 5, UBICADO EN LAS CALLES PRESBITERO SANTIAGO LEÒN ESQUINA PROFESOR CÉSAR SAMANIEGO, BARRIO SANTISIMA TRINIDAD, DEL MUNICIPIO DE ASUNCION"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5.211/14, Ley N° 1.100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 1614/2000 Parámetros de vertido de acantilado Sanitario ESSAP, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar Planos Generales y de Prevención contra Incendios aprobados por la Municipalidad y/o Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Análisis del Efluente Tratado, e Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197382 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 197383 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales